

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que la presente demanda fue recibida el 16 de febrero del 2021, por la secretaria este despacho. Consta de 1 pdf de 41 folios. Igualmente se informa que en el día de hoy se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. 226.057 del Consejo Superior de la Judicatura del abogado Dr. Juan Santiago Valencia como apoderado de la demandante y se constató que se encuentra vigente. Así mismo, se verificó el correo electrónico juansatimagovalencia@gmail.com., se encuentra registrada en el Urna .

Medellín, 21 de abril 2021.

Yeimer Giraldo Pérez

Sustanciador



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitres de abril del dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 03 005 2021 00057 00
Proceso.	Ejecutivo-hipotecario
Demandante	David Humberto Ardila Ardila
Demandado	Luis Fernando Villa Serna

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda de trámite ejecutivo-hipotecario instaurado por David Humberto Ardila Ardila contra Luis Fernando Villa Serna, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 82 y ss del CGP, en tal sentido se requiere a la demandante so pena de rechazo de la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días subsane los requisitos que a continuación se enuncian:

1. Allegará poder iniciar esta acción ejecutiva en contra de todas las personas que se pretende iniciar esta ejecución. Art. 74 CGP.

2. Allegará copia de la escritura pública 6676 del 6 de noviembre de 2015, de la Notaría 19 de Medellín, mediante la cual se dio la garantía real sobre el bien inmueble objeto de esta acción, conforme el art. 80 del Decreto 960 de 1970.
3. Teniendo en cuenta los abonos realizados por el demandado de acuerdo con lo indicado en los hechos de la demanda; se aclararán las pretensiones de esta acción, indicando de manera precisa el capital adeudado con la fecha exacta de los intereses que se pretenden cobrar una vez realizados estos abonos.

4 Indicará en poder de quién se encuentra los originales de los documentos base de recaudo

5. Manifestará si ha presentado otra demanda fundamentada en los mismos documentos adosados.

Se le reconoce personería al Dr. Juan Santiago Valencia Bedoya identificado con la c.c. 1.017.187.222 y t.p 226.057 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente al demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

YGiraldo

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

524ce214466db0c687457919fe16f9b967b5fa3b8324b6825a50fe29fa891041

Documento generado en 23/04/2021 08:34:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**